



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000053 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 FEB 2020

### VISTO:

El expediente de Registro de doc. N°689164 Exp. N° 590571, de fecha 11 de noviembre del 2019, Informe N° 00014-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha de fecha 14 enero del 2020, Informe N° 020-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR, de fecha 23 de enero del 2020, sobre pago de Bonificación Especial; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus Artículos Nos. 2, 9, y 10 se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto.

Que, mediante expediente de Registro de doc. N°689164 Exp. N° 590571, de fecha 11 de noviembre del 2019, los administrados, **LUIS ALBERTO GRIPA BOSQUEANGOSTO, REYNALDO CHAVEZ DEZAR, ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA Y JOSE GUILLERMO MENDOZA ARICA**; solicitan diferencia de pago de la Bonificación Especial, en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N°394-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de setiembre del 2019, reincorporados en cumplimiento a sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, mediante Informe N° 00014-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 14 de enero del 2020, el Responsable de la Unidad de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos, informa al respecto a este beneficio, se precisa que mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION-GRAU-P de fecha 19 de agosto de 1993, citando que la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional Tumbes); de acuerdo a las escalas remunerativas, tal como se advierte en la citada resolución; **precisándose que dicha bonificación se dejó de abonar desde el mes de agosto 1999.**





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000053 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 FEB 2020

Que, dicho beneficio fue restituido por mandato judicial, de fecha 16 de diciembre de 1999, recaída en el expediente N° 368-99 Sala Mixta de Tumbes, constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores de esta entidad regional; asimismo con Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2019/GOB.REG.TUMBES-P, resuelve transferir la suma de **OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (s/. 800.00)** a la Escala que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios, por bonificación especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial N° 367-93-Región Grau-P de fecha 19 de agosto del 1993, que fue restituida por mandato judicial, quedando claro que este beneficio se otorga por mandato judicial que tiene la calidad de cosa juzgada.

Que, en torno a lo solicitado, es de señalarse en primer lugar que, de acuerdo a los actos administrativos adjunto al presente procedimiento administrativo, se advierte que los administrados son servidores que han sido reincorporados por mandato judiciales, los mismos que fueron cesados en aplicación del Decreto Ley N° 26109, que declaro en reorganización la reestructuración administrativa a los gobiernos regional del país.

Que, al respecto de la reincorporación al servicio público en el marco de la Ley N° 27803, es de mencionar que dicho cuerpo legal fue expedido a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990, establecido en su Artículo 3° que los beneficios a los que podrían acceder los servidores cesados irregularmente serían : la reincorporación o reubicación laboral, la jubilación adelantada, la compensación económica y la capacitación y reconversión laboral.

Qué, asimismo en el Artículo 12° de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, establece que: "Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, referidos a la reincorporación o reubicación laboral, que a la letra dice: " **deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público** ", norma que es ratificada por el artículo 23° del reglamento de la mencionada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR.





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000050 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 FEB 2020

Que, mediante Informe N° 020-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 23 de enero del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel Legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en su artículo 115° el derecho de petición administrativa.

Con respecto a la bonificación especial que están solicitando los administrados, es necesario señalar en primer lugar, que mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION-GRAU-P de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 20539 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (Hoy Gobierno Regional Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, se dejó de abonar desde el mes de agosto del 1999, empero posteriormente dicho beneficio **fue restituido por mandato judicial**. Asimismo con fecha 13 de abril del 2011, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000284-2019/GOB.REG.TUMBES-P**, se resuelve transferir la suma de S/. 800.00 a la escala que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la mencionada Resolución Presidencial, quedando claro que dicho beneficio se otorga por mandato judicial.

Que, de la misma forma es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA E MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**

Que, con el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración a las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el**





# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000053 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 FEB 2020

crédito presupuestario correspondiente en presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus vences en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Asimismo, el Decreto de Urgencia, en su artículo 6° dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; establecido prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

**Se prohíbe:** el reajuste o incrementos de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera que sea de forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento.

- La aprobación de nueva bonificación, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.
- El incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
- Dentro de este contexto legal, resulta **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los administrados sobre pago de la bonificación especial.

Estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, **“Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes”**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 26 de abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº000053 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 FEB 2020

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados LUIS ALBERTO GRIPPA BOSQUEANGOSTO, REYNALDO CHAVEZ DEZAR, ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA Y JOSE GUILLERMO MENDOZA ARICA, el derecho a percibir el pago de la BONIFICACIÓN ESPECIAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los servidores Don, LUIS ALBERTO GRIPPA BOSQUEANGOSTO, don, REYNALDO CHAVEZ DEZAR, doña, ESPERANZA ADELA BASURCO MENDOZA Y don, JOSÉ GUILLERMO MENDOZA ARICA, Unidad de Escalafón y Control de Personal y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

